

En todo caso, realizará tales actividades de conformidad con las directrices emanadas del Plan Funcional a que se refiere el artículo 12 de la Ley 5/2001, reguladora de las áreas de transporte de mercancías de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Duración de la Sociedad.

La Sociedad se constituirá por tiempo indefinido, e iniciará sus operaciones a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución.

Quinto. Capital social.

El capital social fundacional será de cinco millones de euros (5.000.000 €), y estará representado por 5.000 acciones de mil euros (1.000 €) de valor nominal cada una de ellas.

Se autoriza a la Empresa Pública de Puertos de Andalucía a suscribir acciones en la cuantía del cincuenta y dos por ciento, mediante aportación dineraria.

La participación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el capital social de la sociedad ha de ser, en forma directa o indirecta, en todo momento, igual o superior al cincuenta y uno por ciento.

Sexto. Organo de administración.

La administración de la sociedad se confiará a un Consejo de Administración de nueve miembros, de los cuales cinco corresponderán a la participación de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, en su calidad de accionista mayoritario.

La Consejera de Obras Públicas y Transportes, mediante Orden, designará a los miembros del Consejo de Administración que corresponden a la participación de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía.

Séptimo. Patrimonio de la Sociedad.

Además de las aportaciones de los socios, la sociedad podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes y derechos, así como utilizar los que la Comunidad Autónoma de Andalucía ponga a su disposición para el cumplimiento de su objeto social, con arreglo en todo caso a la normativa que sea de aplicación.

Octavo. Financiación de la Sociedad.

La Sociedad se financiará mediante:

a) Recursos procedentes de los socios, cualquiera que sea la modalidad de financiación.

b) Los resultados de su actividad y las rentas de su patrimonio.

c) El endeudamiento, con los límites y condiciones que, por su carácter de empresa de la Junta de Andalucía, deba respetar.

d) Ingresos extraordinarios procedentes de cualquier persona y en virtud de cualquier título.

Noveno. Delegación de facultades.

Se faculta a la Consejera de Obras Públicas y Transportes para la adopción de las medidas adecuadas para la plena efectividad de lo previsto en el presente Acuerdo, sin perjuicio de que la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, en su calidad de accionista, realice cuantos trámites sean necesarios y se suscriban cuantos documentos resulten precisos para la ejecutividad de cuanto se dispone en el presente Acuerdo.

Sevilla, 19 de octubre de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE EMPLEO

ORDEN de 16 de noviembre de 2004, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Clece, SA, en el centro de trabajo de la Universidad de Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la candidatura independiente de trabajadores de la empresa Clece, S.A., ha sido convocada huelga desde las 0,00 horas del día 22 de noviembre del 2004 y con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa en la Universidad de Sevilla.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Clece, S.A. de los centros de trabajo de la Universidad de Sevilla, prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos por cuanto que la falta de salubridad en los referidos centros colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto y a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002, Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de Clece, S.A., en los centros de trabajo de la Universidad de Sevilla convocada desde las 0,00 horas del día 22 de noviembre del 2004 y con carácter de indefinida deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de noviembre de 2004

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Sevilla

A N E X O

El 15% de la plantilla de los trabajadores de cada centro de trabajo excepto en los centros:

- Bioterio de Espartinas que será de un trabajador (turno de mañana).

- Facultad de Medicina:

Un trabajador (turno de mañana).

Cuatro trabajadores (turno de noche).

- Facultad de Odontología:

Un trabajador (turno de mañana).

Un trabajador (turno de tarde).

Dos trabajadores (turno de noche).

- Escuela de Fisioterapia: Dos trabajadores (turno de mañana).

- Escuela de Podología: Dos trabajadores (turno de mañana).

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCION de 4 de noviembre de 2004, de la Secretaría General para el Deporte, por la que se hace pública la subvención concedida al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, y al amparo de la Orden de 5 de febrero de 1998, por la que se regula un procedimiento de colaboración entre la Consejería y las Entidades Locales Andaluzas para la construcción de instalaciones deportivas, ha resuelto hacer pública la subvención que se cita, consecuencia del convenio suscrito con la Entidad Local subvencionada, una vez finalizadas las actuaciones objeto del mismo, con indicación del importe y aplicación presupuestaria.

Beneficiario: Ayuntamiento de Villarrasa (Huelva).
Importe: 777.845,36 euros.
Finalidad: Construcción Pabellón Polideportivo.
Aplicación presupuestaria: 46A.63200.

Sevilla, 4 de noviembre de 2004.- El Secretario General para el Deporte, Manuel Jiménez Barrios.

RESOLUCION de 11 de noviembre de 2004, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace pública la Resolución por la que se conceden subvenciones solicitadas por Entidades y Asociaciones Locales al amparo de la Orden que se cita en materia de Infraestructura Turística, correspondientes al ejercicio 2004.

Al amparo de la Orden 28 de enero de 2004, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de Infraestructura Turística, esta Delegación Provincial hace público lo siguiente:

Primero. Mediante la Resolución de 11 de noviembre de 2004 de esta Delegación Provincial, se ha resuelto la convocatoria de subvenciones a Entidades y Asociaciones Locales correspondiente al ejercicio 2004, realizada al amparo de la Orden citada.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Plaza de la Constitución, 13, de Jaén, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Jaén, 11 de noviembre de 2004.- La Delegada, Antonia Olivares Martínez.

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 28 de octubre de 2004, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Preescolar El Osito Azul, de Sevilla.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña María Isabel Ortiz Molina, en su calidad de representante legal de «El Osito Azul, Sociedad Civil», entidad titular del centro docente privado «El Osito Azul», con domicilio en C/ San Juan de Aznalfarache, núm. 2 de Sevilla, en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 3 unidades de Educación Infantil de primer ciclo.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la entonces Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación